

303

Contestación excepciones de merito 2022 - 26

Jose Fernando Saenz Castro <jofersacas@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 16:07

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Duitama
<j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogadoconsultor1@gmail.com
<abogadoconsultor1@gmail.com>

Buenas tardes

Por favor darle tramite al memorial anexo, dentro del proceso

REF: DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
DTE: MONICA ANDREA MATEUS CHAPARRO.
DDO: WILLIAM ORLANDO CUSPOCA FONSECA.
RAD: 15238405300220220002600

Muchas Gracias

Cordialmente,

José Fernando Sáenz Castro

José Fernando Sáenz Castro

ABOGADO TITULADO – UNIVERSIDAD AUTONOMA

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA.

E. S. D.

**REF: DIVORCIO – DEMANDA DE RECONVENCIÓN.
DTE: MONICA ANDREA MATEUS CHAPARRO.
DDO: WILLIAM ORLANDO CUSPOCA FONSECA.
RAD: 15238405300220220002600**

JOSÉ FERNANDO SÁENZ CASTRO, mayor y vecino de Duitama, abogado titulado, identificado con la C.C. No. 19.344.926 de Bogotá D.C; y portador de la T.P. No. 49.533 del C.S. de la J., en uso del poder conferido, concurre ante su Despacho, dentro del término de traslado, con el objeto de manifestarme sobre las excepciones de mérito o fondo presentadas por el apoderado judicial del señor WILLIAM ORLANDO CUSPOCA FONSECA, señalando a su Despacho, que **NOS OPONEMOS** a las mismas para que sean despachadas desfavorablemente, por las siguientes razones:

1. A LA EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO DE INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE DIVORCIO CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

Como se dejó establecido en la demanda en reconvencción se probará con los testimonios de las personas citadas lo dicho en el mismo, además de las pruebas documentales, como el proceso llevado ante la Comisaria Segunda de Duitama, bajo el radicado 128 – 2022.

La violencia intrafamiliar como bien lo ha dicho la honorable Corte Constitucional, se presenta de muchas formar, y en el caso que nos atañe, nos avocamos a la violencia psicológica, la cual será comprobada en el interrogatorio que su señoría le realice a mi pupila, además de las pruebas que su Despacho, estime pertinentes.

Para el caso sub – examine no es posible aportar una prueba pericial psicológica debido al alto costo que esté representa y dado que mi poderdante se encuentra en una situación paupérrima de dinero, es la razón por la que se prescindió del mismo.

Por estas razones la precitada excepción no debe prosperar.

2. A LA EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO DE CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN.

Nadie está obligado a soportar malos tratos y ultrajes, razones que obligaron a mi poderdante a cuidar su vida y la de pequeño hijo.

Por estas razones la precitada excepción no debe prosperar.

3. A LA EXCEPCIÓN DE FONDO O MÉRITO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE.

Es interesante como el apoderado de la parte demandada argumenta como su pupilo no tiene la obligación de proveer alimentos a mi representada, y la misma teoría debería de ser sostenida en la demanda principal, pues una de las pretensiones perseguidas por el actor es la cuota alimentaria por parte de mi pro – ahijada.

Rayando lo anterior en doble moral, o en el aprovechamiento de su posición.

José Fernando Sáenz Castro

ABOGADO TITULADO – UNIVERSIDAD AUTONOMA

Por otro lado, su señoría, de comprobarse lo expuesto en la demanda de reconvencción, se tendrá que fijar dicha cuota como lo señala la Ley.

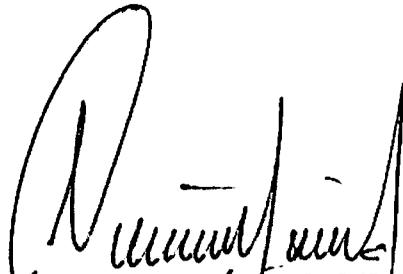
Por estas razones la precitada excepción no debe prosperar.

PRUEBAS

OFICIO

- Solicito comedidamente su señoría, se haga una valoración psicológica a mi representada con perito del bienestar familiar o por la trabajadora social del Despacho, con el fin de comprobar la violencia ejercida hacia mi representada y teniendo en cuenta el amparo de pobreza a ella otorgado.

Cordialmente,



JOSÉ FERNANDO SÁENZ CASTRO.
C.C. No. 19.344.926 de Bogotá.
T. P. No. 49533 del C S. de la J